

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfeccion que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinacion del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.ª En prevision de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situacion y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reunan en la loca-

lidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.^a Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengan enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques como en los campamentos se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.^a El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.^a Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de

la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos según dispone la conclusión 3.^a Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.^a A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para la más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.^a, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima. Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á

las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún sintoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagación de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservación de la salud pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.º Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles para que estos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueron invadidos por la enfermedad de referencia ó presentaren síntomas que indujeran á sospechar dicho padecimiento.

3.º Dichas Autoridades militares de las regiones interesarán á los Gobernadores civiles de las provincias, para la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las mismas, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—*Correa*.—Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octava regiones.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de propietarios de Madrid en queja de los abusos cometidos por la Sociedad Central de Telégrafos con motivo de la instalación y recomposición de cables:

Vistas asimismo las instancias elevadas á este Ministerio por D. Luis Barthe, y los informes y acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, recaídos en el asunto; y

Considerando que á propuesta de la Dirección general de Telégrafos ya se expidió una Real orden con fecha 19 de Noviembre de 1887 determinando los derechos y deberes que con arreglo á su concesión tiene la Sociedad Madrileña de Teléfonos; considerando que si bien la base 5.ª del Real decreto de 13 de Junio de 1886 dice que «las redes telefónicas se consideran como de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y relación con la propiedad particular» y el artículo 26 del reglamento de 2 de Enero de 1891, añade: «siendo de cuenta del concesionario los procedimientos que sean necesarios para hacer valer el derecho y el abono de las indemnizaciones que por estos conceptos correspondan», lo cual indica claramente que los concesionarios de redes telefónicas no tienen derecho para entrar en propiedad ajena sin llenar antes los requisitos que para estos casos correspondan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden antes mencionada de 19 de Noviembre de 1887 tenga el carácter de general, y en su consecuencia que los conce-

sionarios de líneas telefónicas para poder establecer los apoyos ó soportes de sus líneas sobre propiedad ajena, deben obtener antes la competente autorizacion de los propietarios con las condiciones que de comun acuerdo estipulen, ó llenar los requisitos que determinan las leyes para los casos de establecimiento de servicios públicos, siendo de cuenta de los referidos concesionarios de redes telefónicas el practicar todas las gestiones necesarias y el abono de las indemnizaciones que correspondan, y que tanto para estos casos como para cualquier reclamacion que proceda por haber utilizado una finca sin llenar los requisitos indispensables, el propietario está en el derecho de recurrir por los medios que determinen las leyes contra quien haya cometido el abuso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.073.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Mayo de 1898.

Sesion del 6 de Mayo de 1898.

Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Eguiluz.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando una transferencia de crédito y que dicha comunicacion se una al presupuesto vigente á los efectos oportunos.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado para la corta de 100.000 pinos del pinar de Antequera, por no haberse presentado licitadores á la subasta que estaba anunciada.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga una comunicacion del señor Teniente Coronel primer Jefe del 4.º De-

pósito de Caballos sementales, en la que encarece se verifiquen varias obras en el local que ocupa dicho Depósito.

Se acordó no haber inconveniente en que se continúe el derribo de la parte de casa número 10 de la calle de San Martin y en cuanto á la licencia que se solicita para la reedificacion que se pretende llevar á efecto, se hace necesario que previamente se solicite; y por lo que respecta al pago del importe de la expropiacion, se excite el celo de la Alcaldía, á fin de que se abone el primer plazo en la forma establecida en el convenio en su día celebrado para llevar á cabo la expropiacion parcial de la casa referida.

Se concedieron las siguientes licencias para ejecutar obras:

Para el arreglo de la tapia que cerca la parte Sur de la casa núm. 1 de la calle del Porvenir y abrir un hueco de entrada y otro de ventana en la referida tapia.

Para revocar la fachada de la casa núm. 5 de la calle Real de Burgos y centrar los huecos de la misma.

Para la construccion de una acometida para la casa núm. 11 de la calle de Capachinos Viejos.

Para la construccion de una casa de nueva planta en terreno situado al lado izquierdo de la carretera de Segovia, remitiéndose la instancia al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia por tratarse de una carretera del Estado.

Para construir otra casa de nueva planta en terreno situado al lado izquierdo de la carretera de Segovia, remitiéndose también la instancia al Sr. Ingeniero de la provincia.

Para abrir un hueco de puerta en la planta baja y otro de balcon en el piso principal en la casa núm. 36 de la calle de Montero Calvo y otras obras, y construir una acometida.

La ampliacion de licencia concedida al dueño de las casas núm. 5 y 7 de la calle de la Cadena con accesorio núm. 2 de la de Acibelas para levantar la altura de las tapias de la calle de Acibelas y ensanchar la puerta carretera.

Para la reforma de varios huecos y los recalces necesarios en la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Expósitos.

Para revocar la fachada de la casa núm. 3 de la calle de Bodegonos y otras obras.

Para apoyar el pilar medianero á la casa núm. 32 de la Plazuela de la Rinconada.

Se acordó la concesion de licencia para construir tapia de cerramiento en una tierra inmediata al Cementerio Católico.

Se acordó aprobar el acta de recepcion provisional del enlosado de la acera de Recoletos, calles de Panaderos y Labradores.

Se acordó la concesion de concierto solicitada por el gremio de hortelanos de las afueras de la poblacion bajo la base dictada por la Comision de Consumos.

Se acordó la concesion de depósito de primeras materias y productos elaborados solicitada con destino á la fábrica de aguardientes situada en la calle de la Olma, núm. 4, bajo las condiciones marcadas por la Comision de Consumos.

Se acordó la concesion de concierto para la introduccion de harina para la fábrica de fideos y pastas situada en la calle del Veinte de Febrero, núm. 13, en la forma que en su dictamen propone la Comision de Consumos.

Se acordó concierto para introducir hielo artificial desde la huerta titulada del Rey, bajo las bases dictadas por la Comision de Consumos.

Se acordó la concesion de concierto solicitada para la venta de vino al por menor en establecimiento situado al pie de la carretera que conduce al pueblo de Renedo, bajo las condiciones que en dictamen señala la Comision de Consumos.

Se aprobó concierto para la venta de vino al por menor y algun otro artículo tarifado en un establecimiento situado en la carretera de Segovia.

Otro para la venta de vino al por menor en establecimiento situado en la explanada del Carmen.

Otro para la venta de vino al por menor en establecimiento situado en las inmediaciones de la carretera de Cabezon.

Se acordó encargar al visitador de Consumos la mayor vigilancia para que se cumpla la Ley en todos los conciertos.

Se acordó autorizar el depósito solicitado para la introduccion de granos con destino á la elaboracion de harinas en la fábrica sita en la calle de la Puebla, núm. 7.

Se acordó hacer una bonificacion del 28

por 100 por cada quintal métrico de trigo á todos los fabricantes de harinas que soliciten concierto en iguales condiciones que el anterior.

Se acordó practicar aforo de existencias en los establecimientos públicos de venta, almacenes, depósitos y demás situados dentro del casco y rádio de esta poblacion.

Se acordó la separacion de un auxiliar de manguero y confirmar el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde.

Se acordó remitir á la Comision de Policía para que proponga una proposicion presentada para que se limpie el cauce del rio Esgueva que pasa por la poblacion.

Se acordó conceder la autorizacion solicitada para el corte de aguas del rio Esgueva con el fin de proceder á la limpieza del cauce del mismo en la parte comprendida entre la presa de la fábrica de papel de la Magdalena y el puente llamado de la Reina, bajo condiciones propuestas por la Comision de Policía.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á las condiciones formuladas para contratar, durante el año económico próximo, el servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado del Parque, y acordó se anuncie desde luego la subasta, reduciendo el plazo del anuncio á diez días.

Se acordó aceptar el palco ofrecido á la Corporacion por una Comision de la Prensa periódica de esta poblacion en la corrida patriótica de toros para allegar recursos á la suscripcion nacional, autorizando al Sr. Alcalde para que abone la cantidad que estime conveniente.

Se acordó pasar á la Comision de Policía una comunicacion del Arquitecto Municipal sobre la instalacion de un kiosco inmediato á la Acera de San Francisco.

Se concedió licencia á un Sr. Capitular para ausentarse de la Capital.

Se aprobaron y acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para el mes de Junio y al balance de las operaciones de contabilidad realizadas en Abril último.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que disponga se ejecuten varias obras en los almacenes del Canal de Castilla para alojamiento de los excedentes de cupo que vienen á concentrarse en esta Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se concluirá.)

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudacion del primer trimestre de 1898-99.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la Instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, dará principio en esta provincia en los días que se señalan á cada uno de los distritos municipales de la misma, la recaudacion del primer trimestre del actual año económico, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, minas y alcoholes, juntamente con los impuestos transitorios y de guerra de que trata la Delegacion de Hacienda en su circular de 30 de Julio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual.

1.ª zona de la Capital.

Recaudador: D. Cecilio Torres.

Auxiliar: D. Faustino Hernandez.

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

DISTRITOS MUNICIPALES Días en que ha de verificarse la cobranza.

Boecillo	2 de Septiembre
S. Miguel del Arroyo	20 y 21 de Agosto
La Pedraja	28 y 29 de id.
Viana	2 de Septiembre
Aldea de San Miguel	23 y 24 de Agosto
Portillo	25, 26 y 27 de id.
Aldeamayor	30 y 31 de id.
Camporredondo	22 de id.
Piña de Esgueva	5 y 6 de Septiembre
Castronuevo	14 y 15 de id.
Esguevillas	5 y 6 de id.
Villavaquerín	12 y 13 de id.
Villanueva de los Infantes	9 de id.

Olmos de Esgueva	10 y 11 de Septiembre
Castrillo-Tejeriego	7 y 8 de id.
Villarmentero	9 de id.

2.ª Zona de la Capital.

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Perez.

Auxiliares: D. Juan Zorita Rodriguez.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María Molina 10.

Simancas	20 y 21 de Agosto
Fuensaldaña	30 y 31 de id.
Tudela de Duero	23, 24 y 25 de id.
Géria	20 y 21 de id.
Laguna	3 y 4 de Septiembre
Villabañez	1 y 2 de id.
Villanubla	30 y 31 de Agosto
Zaratan	28 y 29 de id.
Robladillo	22 de id.
Arroyo	22 de id.
Puente Duero	3 de Septiembre
Santovenia	4 de id.
Renedo	1 y 2 de id.
Bamba	26 y 27 de Agosto
La Cisterniga	5 y 6 de Septiembre
Castrodeza	26 y 27 de Agosto
Ciguñuela	28 y 29 de id.
La Parrilla	23 y 24 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo

Recaudador: D. Lope de la Calle Lozano.

Auxiliar: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

Carpio	1, 2 y 3 de Septiembre
Rodilana	30 y 31 de Agosto
Rueda	19, 20 y 21 de id.
La Seca	27, 28 y 29 de id.
Serrada	25 y 26 de id.
Villanueva de Duero	25 y 26 de id.
Villanueva de las Torres	4 y 5 de Septiembre
Medina del Campo	2, 3, 4, y 5 de id.
Pozaldez	22, 23 y 24 de Agosto
Ventosa de la Cuesta	23 de id.

Unica zona de Olmedo.

Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Auxiliar: D. Felipe de la Calle Saugo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Olmedo	24, 25 y 26 de Agosto
Valdestillas	29 y 30 de id.
Matapozuelos	29 y 30 de id.
Puras	26 de id.
Llano de Olmedo	31 de id.

La Zarza	1.º de Septiembre
San Pablo de la Moraleja	4 de id.
Fuente Olmedo	21 de Agosto
Bocigas	21 de id.
Villalba de Adaja	28 de id.
Mojados	20 y 21 de id.
Agnasal	31 de id.
Megeces	21 de id.
Iscar	22 y 23 de id.
Ramiro	1.º de Septiembre
Hornillos	28 de Agosto
Almenara	26 de id.
Salvador de Zapardiel	4 de Septiembre
Ataquines	2 y 3 de id.
Muriel	2 y 3 de id.
Alcazarén	24 y 25 de id.
Cogeces de Iscar	20 de id.
Pedrajas de San Esteban	22 y 23 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

Recaudadores: D. Aniceto Rodriguez Martin y D. Crispulo Gonzalez.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

San Llorente	29 de Agosto
Corrales de Duero	29 de id.
Valdearcos	30 de id.
Piñel de Arriba	26 de id.
Piñel de Abajo	27 y 28 de id.
Roturas	26 de id.
Pesquera de Duero	27 y 28 de id.
Peñafiel	5, 6 y 7 de Septiembre
Langayo	4 de id.
Bocos	30 de Agosto
Castrillo de Duero	2 de Septiembre
Rábano	6 de id.
Canalejas	3 de id.
Manzanillo	4 de id.
Curiel	31 de Agosto
Fompedraza	3 de Septiembre
Torre de Peñafiel	5 de id.
Olmos de Peñafiel	2 de Agosto

Unica zona de Tordesillas.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eusebio Manrique Salvador y D. Santos Vila.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Bercero	26 y 27 de Agosto
Berceruelo	26 de id.
Marzales	27 de id.
Matilla de los Caños	21 de id.
Pedrosa del Rey	24 y 25 de id.

San Miguel del Pino	7 de Septiembre
S. Roman de la Hornija	8 y 9 de id.
Tordesillas	7, 8 y 9 de id.
Torrecilla la Abadesa	23 de Agosto
Velilla	22 de id.
Velliza	20 y 21 de id.
Villalar	24 y 25 de id.
Villán de Tordesillas	20 y 21 de id.
Villavieja	22 y 23 de id.
Almaráz	6 de Septiembre
Benafarces	30 de id.
Casasola	28 y 29 de id.
Castromembibre	1.º de Septiembre
Pobladura	31 de Agosto
San Pedro de Latarece	2 y 3 de Septiembre
Tiedra	30 y 31 de Agosto
Urueña	4 y 5 de Septiembre
Villalbarba	28 y 29 de Agosto
Villanueva de los Caballeros	2 y 3 de Septiembre
Villardefrades	4 y 5 de id.
Villavellid	1 de id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la provincia pueden satisfacer sus cuotas sin recargo de apremio en las oficinas recaudatorias respectivas que se hallan situadas en las capitales de las zonas que se designan durante los días 20 al 30 de Septiembre próximo, últimos de los cuarenta de recaudacion voluntaria.

Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

NUM. 2.328.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabrereros del Monte á 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Valdés.—El Secretario, Tomás Perez.

Seccion quinta.

Núm. 2 324.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez municipal de esta villa y como tal en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido por traslacion y ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Lobejon Lesmes, vecino que fué de la Ciudad de Valladolid, en la plazuela de San Bartomé, número cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una carta orden de la Superioridad referente de la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Olmedo á once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Gabriel Torés.

NUM. 2.326.

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion del partido de Santoña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casasús Buesa, natural de Sierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, que viste traje nuevo de americana color negro, cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condena, de reclusion temporal y arresto, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas

las autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto y en caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Dado en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Sebastian Olazábal.

Núm. 2.323.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Agosto de 1898.—Wenceslao Alvarez.

VALLADOLID. — 1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputación.